

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00157-00

Demandante: CREZCAMOS S.A.

Demandado: ANGEL HERRERA BATISTA Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez que, dentro de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, se encuentra pendiente de resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 07 de noviembre de 2023,

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría que antecede y conforme a la solicitud de Embargo impetrada por la apoderada judicial de la ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho, por ser legal y procedente acoge la solicitud de Medida Cautelar solicitada en contra de bienes de los demandados ANGEL HERRERA BATISTA y MARIOLY BENAVIDES BENAVIDES.

Así mismo, a efectos de decretar medidas cautelares en procesos ejecutivos, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el inciso 03 del artículo 599 del Código General del Proceso, el cual indica que: *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Es de anotar que, la parte demandante solicita medidas cuatelar de embargo y secuestro sobre dos vehiculos y un establecimiento comercial, sin embargo, el

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

despacho atendiendo al principio de proporcionalidad de la medida, se abstendra de decretar la medida solicitada sobre el ultimo de los vehiculos como se,

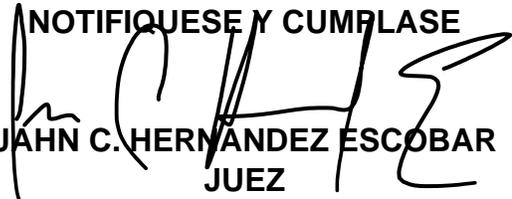
RESUELVE

PRIMERO: DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor: Motocicleta marca SPORT 100 ELS, Modelo 2022, color AZUL PETROLEO, de placas SYZ-38F, propiedad del demandado ANGEL HERRERA BATISTA identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED].

Oficiese al Departamento de Tránsito y transporte de El Banco Magdalena. Una vez debidamente inscrito el embargo se libraré el correspondiente oficio para la inmovilización de este. Así mismo, correcta y legalmente capturado y puesto a disposición del Juzgado el vehículo correspondiente, se libraré despacho comisorio para la diligencia de secuestro con los insertos necesarios al señor Inspector de policía de San Martin de Loba y se nombrará secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO. DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO a cuenta de este proceso, del establecimiento de comercio denominado CHATARRERIA BRAYAN – C&B, con numero de matrícula mercantil 51169, como se vislumbra del certificado de existencia y representación legal adjunto, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Chimi, CL La Esperanza, jurisdicción de San Martin de Loba, Bolivar y propiedad de la demandada MARIOLY BENAVIDES BENAVIDES identificada con CC No. [REDACTED]

Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio del municipio de Magangué, Bolivar, a efectos de que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNÁNDEZ ESCOBAR
JUEZ